

SECRETARIA. Sincelejo, 29 de junio de 2022. Señora juez, doy cuenta a usted, con el presente proceso que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación de la parte demandada. A su despacho para su conocimiento y fines.

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, Sucre, veintinueve (29) de junio dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00226-00

Demandante: VALERIA MIGUEL ANDREA VERGARA CUELLO

Demandado: ALBERTO RAFAEL CARDOZO VASQUEZ Y ANDRES MANUEL GONZALEZ MACEA

Vista la nota secretarial y memoriales que anteceden, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación de los demandados **ANDRES MANUEL GONZALEZ MACEA y ALBERTO RAFAEL CARDOZO VASQUEZ**; empero, revisada la actuación se evidencia que con relación a este último no se hizo en la dirección suministrada en la demanda, como lo exige el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., preceptiva que prevé que la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

En la demanda, se indicó como domicilio de este demandado la calle 4, Diagonal 21, Barrio La Plancha de Chinú, Córdoba; no obstante, al efectuarse la citación personal se indicó en el citatorio como lugar de notificaciones del señor CARDOZO VASQUEZ la correspondiente a Carrera 4 No 22-42, Las Palmeras, Chinú, Córdoba y en el certificado expedido por la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS se informó que la diligencia fue realizada en la dirección antes anotada. Se tiene además que la notificación por aviso, se efectuó en la misma dirección.

Así las cosas y como quiera que la notificación del demandado **ALBERTO RAFAEL CARDOZO VASQUEZ** fue realizada en una dirección distinta de la aportada en la demanda, sin que se solicitara previamente al despacho cambio de dirección, se dejará sin efectos y en su lugar se requerirá a la parte actora para que proceda a notificarlo a la dirección aportada en el libelo introductorio de demanda o en su defecto acredite que tal dirección no corresponde al encartado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no válida la notificación efectuada al demandado **ALBERTO RAFAEL CARDOZO VASQUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del ejecutado **ALBERTO RAFAEL CARDOZO VASQUEZ**, en debida forma, de acuerdo con las directrices impartidas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez